

A partir de 1948, partiendo de la distinción entre *civis* y *fidelis*, que conduce a la distinción entre Iglesia y Estado, se preocupa por las relaciones entre una y otro, centrando su estudio en el pensamiento de Belarmino y en el de Juan de París.

Sistematiza los principios relativos a las relaciones entre la autoridad civil y la eclesiástica en cuatro nociones fundamentales: 1, la distinción de dos sociedades y dos poderes que las rigen; 2, la autonomía espiritual de la Iglesia y la autonomía política del Estado; 3, la primacía espiritual del poder eclesiástico; 4, la armonía y colaboración entre ambas sociedades y poderes. A la luz de estos principios se plantea el problema de si el poder público debe o no reprimir las religiones no católicas.

Al respecto, entiende que las teorías tienden a reflejar los hechos y las situaciones políticas y sociales, cuando esas realidades que pretenden juzgar han dado ya paso a otras; y hace notar que, cuando Belarmino construye su idea de una sociedad occidental bajo la guía del Papa, esa idea de una república cristiana como realidad política operante ha dejado ya de existir con la muerte de Bonifacio VIII. Acepta, en cambio, la idea de Juan de París de que la subordinación del Estado a la Iglesia en razón de sus fines no implica una subordinación del gobierno civil al eclesiástico. De los cuatro principios antes señalados, sólo acepta el tercero.

Llega a la conclusión de que la libertad religiosa no puede ser negada ya que el Estado no puede prohibirla, polemizando contra G. W. Shea y F. J. Connell.

Dentro de las nuevas circunstancias que hay que tener en cuenta para la recta comprensión del problema, señala: la descristianización de la sociedad; la amenaza del Estado totalitario, en la que se confunden las libertades ciudadanas con la libertad religiosa; la tendencia de los Estados, aunque sean católicos, a servirse de la Iglesia; el hecho de que el protestantismo, en Suecia, Noruega, Dinamarca, haya perdido fuerza como religión de Estado; el hecho de que hoy no se da el peligro de coacción en materia directamente religiosa; la toma de conciencia del carácter personal de las creencias, lo cual no es afirmar el relativismo de la verdad, sino que el conocimiento de esa verdad es relativo; el hecho de que la Iglesia abarque hoy muchos continentes por lo que la problemática de las relaciones Iglesia Estado no puede quedar circunscrita a Europa.

Esto le lleva a proponerse como tarea la de estudiar las posibilidades de una adaptación de la doctrina sobre la Iglesia y el Estado a la estructura constitucional de un Estado democrático, bajo la guía del Magisterio eclesiástico. Al respecto dedica Murray una serie de artículos a mostrar que sus conclusiones no están en contradicción con la enseñanza de León XIII. Distingue en el magisterio de este papa un aspecto polémico, otro histórico y otro doctrinal. Desde este último punto de vista dice que

León XIII no hace más que repetir la antigua tesis del dualismo gelasiano. Desde el punto de vista histórico, las condenas de León XIII van dirigidas contra la democracia totalitaria que pugna por abrirse paso en Europa. Esa democracia totalitaria se caracteriza por confundir tres conceptos cuya distinción es muy cara a Murray: sociedad, Estado, gobierno. La separación entre la Iglesia y el Estado que León XIII condena es la separación entre religión y sociedad. La confusión de esos tres conceptos en un concepto único lleva por otra parte a una divinización de las cuestiones políticas y sociales, que cumplen en ese contexto la función de salvación que es propia de la religión. Pero, si esto sucede en Europa, en Estados Unidos no hay ni una sacralización de la política, ni hay una confusión entre Estado y sociedad, y se considera que el gobierno tiene unos poderes limitados.

En su contribución a la elaboración conciliar, la famosa alocución *Ci riesce*, de 6-XII-1963, de Pío XII, que habla de tolerancia, le servirá para proporcionar la caracterización de la libertad religiosa como inmunidad de coacción del ciudadano por parte de los poderes públicos. En vez de fundamentarse en la tolerancia, se fundamentará en algo objetivo: la dignidad de la persona humana.

Finalmente, en la segunda parte del trabajo, se proporcionan otros puntos de vista de Murray en relación con el fundamento de la libertad religiosa, el problema de los ateos, el desarrollo de la idea de libertad religiosa a la Iglesia y las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

José M. GONZALEZ DEL VALLE

## EL ESTIPENDIO DE LAS MISAS

ADALBERT MAYER, *Triebkräfte und Grundlinien der Entstehung des Mess-stipendiums*, 1 vol. de XXVI + 286 págs. «Münchener Theologische Studien. Kanonistische Abteilung», n.º 34, Ed. EOS, St. Ottilien, 1976.

Se trata de un trabajo de naturaleza histórica, realizado con gran acopio de datos y erudición, sobre la fundamentación del instituto del estipendio de las misas. Fue presentado en 1974 en la Sección canónica de la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Munich como disertación.

Esta monografía sostiene la tesis de que el estipendio no se debe caracterizar como un instituto encaminado a procurar el sustento del sacerdote. Aunque efectivamente tiene esa aplicación, su justificación teológica no es ésta, sino que constituye una participación del pueblo en la ofrenda eucarística.

La ofrenda es del sacerdote sólo en la medida en que se ordena a la celebración eucarística, en la que el sacerdote actúa no como una persona privada, sino como ministro de la Iglesia. De ahí que el estipendio sólo pueda percibirse de quienes son creyentes. Esta explicación, como el autor pone de relieve, pertenece a Mörsdorf; y no pretende proporcionar una solución jurídica distinta a este tema, sino sólo mostrar el desarrollo histórico de las ideas en torno a este tema. Y al hacerlo se encuentra con que desde los primeros siglos hasta Santo Tomás, el estipendio se entiende como ofrenda, que es su verdadero significado. A partir de Santo Tomás se repetirá continuamente que la justificación del estipendio deriva de que constituye una contribución al sustento del sacerdote.

Esta preocupación apologética —justificar que en el instituto del estipendio no se da simonía— es la que desvía la atención de los autores acerca de su verdadero sentido: constituir una participación de los fieles en la ofrenda eucarística. A este propósito recuerda el texto nuevo del ofertorio, donde se dice que el pan y el vino no son sólo fruto de la tierra, sino también del trabajo del hombre. El hombre puede ofrecer el fruto de su trabajo no sólo en forma de pan y vino, sino también en forma de dinero.

Esta idea, aunque brillante y sugestiva, no nos parece del todo convincente. El dinero puede constituir un *pretium sanguinis* o una *merces iniquitatis*, y en ese caso no es apto para ser presentado como ofrenda. El Derecho canónico, a diferencia del antiguo Derecho judío, no se preocupa de dónde proviene ese dinero. Por otra parte, ese dinero no se consume, ni siquiera en parte, en calidad de ofrenda, sino que es aplicado íntegramente al sustento del sacerdote.

En cualquier caso entendemos que el instituto del estipendio de las misas —aunque no es en sí mismo simoníaco, como la Teología enseña—, tiene sus riesgos y puede ser mal entendido. Ciertamente no todos los sacerdotes poseen los suficientes medios económicos como para poder prescindir de esa fuente de ingresos, y en esa misma medida merece ser respetado; pero sería deseable que se pensara el modo de arbitrar algún medio jurídico de subsidio al sacerdote que permitiera la supresión del instituto.

José M. GONZALEZ DEL VALLE

## UNIVERSIDAD DE TUBINGA

GEORG MAY, *Mit Katholiken zu besetzende Professuren an der Universität Tübingen von 1817 bis 1945*, «Kanontische Studien und Texte», n.º 28, 1 vol. de 710 págs. Ed. Grüner, Amsterdam, 1975.

La Universidad de Tubinga fue regida mediante una bula papal en 13 de noviembre de 1476. Sus pri-

meros estatutos datan de 1477. Tenía cuatro Facultades, constituyendo una corporación eclesiástica dotada de autonomía. La Reforma alcanzó a esta Universidad de 1535. La mayoría de sus profesores dimitieron o fueron obligados a abandonarla, al imponerse obligatoriamente el protestantismo luterano. Con los nuevos estatutos de 1535 la Universidad perdió su autonomía, transformándose en una institución dependiente del *Land*. Hasta 1806 se imponía una ortodoxia luterana basada en la adhesión a unas fórmulas fijadas en el siglo XVI por el canciller de la Universidad, lo que motivó el alejamiento de la Universidad, entre otros, del matemático y astrónomo Kepler y el geógrafo y matemático Apianus. Hasta el siglo XIX imperó la más rígida intolerancia no sólo frente al catolicismo, sino también frente al protestantismo no luterano.

El estudio de las cátedras cubiertas por católicos en la Universidad de Tubinga que el autor lleva a cabo comienza lógicamente en el siglo XIX y termina en 1945. Con la constitución de 25 de septiembre de 1819 se concede libertad religiosa a tres confesiones cristianas: la luterana, la reformada y la católica. La constitución aseguró no sólo la libertad religiosa individual, sino también la libertad de las organizaciones confesionales, en igualdad de trato. Se les garantizaba libertad en materias eclesiásticas internas, quedando sometidas al Estado en materias eclesiásticas externas. Es en esta época, cuando junto a la Facultad de Teología Evangélica se establece en la Universidad de Tubinga una Facultad de Teología católica.

Pero los católicos no aspiraban sólo a poseer una Facultad de Teología católica, sino también a que en las disciplinas como la Filosofía, la Historia y el Derecho canónico —que proporcionan una visión del hombre y del mundo— estuviesen presentes los católicos en la enseñanza. La lucha por conseguir este objetivo es lenta y laboriosa, y en ella se mezclan problemas académicos y políticos que el autor estudia cuidadosamente, desde una perspectiva cronológica —cada uno de los diez capítulos que integran esta obra responde a una concreta época que el autor periodifica cuidadosamente—, y que quedan documentados a través de una copiosa bibliografía, recogida con gran esmero y que comprende abundantes fuentes inéditas, principalmente de los archivos de Ludwisburg, Rottenburg, Stuttgart y Tubinga; tarea esta última en la que ha sido ayudado por la prof. de la Facultad de Teología de la Universidad de Mainz Anna Egler.

Este estudio arroja nueva luz sobre muchas personalidades de la ciencia, la política y la Iglesia, que se ven implicadas en estos acontecimientos, como Hefe, Kuhn, von Mohl, Sägmüller, Sarway, Günter, etc. Especialmente interesante resulta contemplar el desarrollo de las relaciones de la Iglesia y el Estado a propósito de un tema vivo y concreto como éste, en el que el núcleo central lo constituye